

- i) Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.
- j) Los conceptos de gastos que a continuación se señalan estarán sometidos a las siguientes limitaciones:
  - j.1. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejo de Dirección de las entidades beneficiarias.
  - j.2. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en los casos necesarios para la coordinación, organización y realización del evento, arbitrajes y en casos excepcionales, cuando sean imprescindibles para el desarrollo del mismo, siendo la comisión de valoración la que evalúe la necesidad de los mismos. A efectos de una mejor valoración de las solicitudes de subvención, la Administración podrá solicitar una ampliación del proyecto de actividades de la entidad u organización solicitante. Esta documentación complementaria deberá ser aportada en los plazos y con los efectos previstos en el punto 4 del artículo 6 subsiguiente.
  - j.3. No serán subvencionables los gastos de representación (comidas, celebraciones, entregas de trofeos, etc ) ni campañas publicitarias.

5. La cuantía de las subvenciones no podrá exceder, en ningún caso, del coste material de los proyectos o programas que se consideren subvencionables, pudiendo la Ciudad Autónoma de Melilla, solicitar cuantos informes o presupuestos sean necesarios a distintos proveedores en el caso de que los costes presentados por las entidades sean considerados demasiado elevados por parte de esta administración.

6. La concesión de las subvenciones de las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, siempre y cuando en su totalidad no superen el coste del programa o proyecto subvencionado, y hayan sido notificadas y expresadas en la solicitud de subvención realizada por la respectiva entidad ante la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

7. Únicamente se podrán incluir en los proyectos a subvencionar los siguientes gastos:

- 7.1. Personal expresamente necesario para la organización del evento (quedan excluidos de este apartado los gastos relativos a personal dedicado a los entrenamientos y preparación de los participantes).
- 7.2. Material y equipamiento deportivo imprescindible para organizar el evento (quedan excluidos de este apartado camisetas y cualquier otro material deportivo conmemorativo del evento en cuestión).
- 7.3. Gastos sanitarios necesarios para el desarrollo del evento.
- 7.4. Gastos de seguro de accidente y responsabilidad civil del evento.
- 7.5. Trofeos y medallas del evento.
- 7.6. Por utilización de instalaciones deportivas y montaje/desmontaje de circuitos.